



**SELLO QVARTO VENT-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTI.**

Le otorga dado generalmente para todos los Leytos Cauas, y negocios
 Juurales Criminales y Executiuos mouidos o por mouer que por si y
 sus Vecinos tieney tubiere por qualquiera Caua, razones que sea
 an demandando como defendiendos Con qualquier Personas Concejos
 Comunidades. Cavildo, Colegio. Y en qualquiera Audiencias
 y tribunales para que enellos en nombre desta Ciudad sus propios
 y Vecinos los de las Ciudades Villas y Lugares desta R. L. no alogue
 de su derecho y Justicia presentando qualquier Escritos papeles
 y todo Senero de pueua. pida publicacion Recuse tachey Con-
 cluya en qualquier articulos y los forme de nuevo pida y diga
 Sentencias y auto. interdictorios y definitiuos; lo en favor de
 esta Ciudad y Caua publica consenta y de lo contrario apeley
 y puple dando poder asi mismo a quien lo siga donde con derecho
 pueda y deua ganr. Dea Provisiones executorias letras manda-
 mientos y demas Despachos que combengan requiriendos con ellos
 a quien sea necesario haga en nombre desta Ciu. qualquier
 Juramentos pida que las otras partes los hagan. Siga las Execu-
 ziones que se pidieren de lo que a la Ciudad se deue y deue
 haciendo embargos desembargos prisiones pregonos Ventas trans-
 zelos y Remate. de viener tome la posesion de ellos y la continue
 zeda o traspase sobre lo qual y demas expresado haga los pedi-
 mientos Requesimientos Citaciones protestas y los demas auto
 y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que combengan hasta
 que con efecto se concluyany fenezcan los pleitos y demandas
 que esta Ciudad tiene, tubiere asi por su propios y Dependien-
 zias como las de sus Vecinos y entidad publica que el poder que
 para todo lo suso dho se requiere el mismo le dae esta Ciudad con
 facultad de que lo pueda substituir en el procurador o Procu-
 radores que aho ^o le pareciere con la obligacion y relevacion
 de Derecho necesaria. T asi lo otorgamos por ante los presentes
 Licauanos maiores de nuestros Ayuntamiento en las salas de
 la Casa de la Corte desta Ciudad de Murcia a veinte y nueve
 dias del mes de Julio mill setecientos y treinta. Siendo testigos
 Joseph Olueares. Alonso Garcia y Pedro Buarnero Vecinos de ella
 y lo firmaron los señores Justicia y Lexidor a quien toca y de

